

Se suscribe en MADRID en las librerías de *Jordan y viuda de Paz* á 24 rs. al mes, y en las provincias á 30 franco de porte, en los puntos siguientes: *ALCOY, Cabrera; ALICANTE, Carratala; BADAJOZ, ciuda de Carrillo; BARCELONA, Piferrer; BILBAO, D. Nicolas Delmas; BURGOS, Arnaiz; CACERES, administracion de Correos; CADIZ, Hortal y compañía; CARTAJENA, Benedicto; CEHEJIN, administracion de Correos; CIUDAD-REAL, administrador de Correos; CORDOBA, Berad; CORUÑA, Calvete; ECIJA, Marquez; FERROL, Saenz de Tejada; GRANADA, Sanz; GUADALAJARA, casa de comercio de D. Julian Regino Ruiz; HUELVA, D. Manuel Lopez y Soto; JAEN, Cereceda; JEREZ, Bueno; LEON, Delgado; MALAGA, Carreras y Ramon; MURCIA, Benedicto; OVIEDO, Longoria; PAMPLONA, Longás; PLASENCIA, Pis; REUS, Angelou; SALAMANCA, Blanco; SANTAN-*

ANALES

ADMINISTRATIVOS.

*DER, Asensio Martinez; SANTIAGO, Rey Romero; SEVILLA, Hidalgo; SEGOVIE, administrador de Correos; SORIA, administrador de Correos; TOLDO, Hernandez; TERUEL, administracion de Correos; TORTOSA, Miró; VALENCIA, Maillen y Berad; VALLADOLID, Rodriguez; VITORIA, Flores; ZARAGOZA, Yague; ZAMORA, administrador de Correos; PALMA, Chaps; HABANA, Jordan; PUERTO RICO, D. Benito Molina. En LONDRES, Charles Allisopp, Esq., consul general de Colombia, 20 Austin Friars, Broad street; PARIS, D. Francisco Ripoll; LISBOA, Joao Henriques, rua Augusta, número 1. Las reclamaciones, anuncios y articulos comunicados se remitiran á la Redaccion de este periódico calle del Prado, número 6, casa llamada de *Abrantes*, franco de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.*

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

Por Real decreto de 8 de agosto del presente año se ha servido S. M. la Reina Gobernadora nombrar para la plaza de oidor de la audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de D. Manuel José de Vilches, á D. Antonio Andeiro y Aldao, alcalde del crimen de la de Barcelona.

Por otro de la misma fecha se exonera á D. Juan María Ruano y á D. Joaquín de Zengotita de las plazas de oidores que servian en la audiencia de Valladolid.

Por otro de la misma fecha se nombra para la plaza de oidor de la audiencia de Estremadura, vacante por traslacion de D. José Ignacio de Alava, á D. Esteban Moyano.

Por otro de igual fecha se jubila con las dos terceras partes de su sueldo á D. Manuel Antonio Gomez, oidor de la audiencia de Valladolid. Y por otro de la propia fecha se jubila asimismo con el sueldo que les corresponda por clasificación, á D. Gregorio Ceruelo de Velasco, oidor de la espresada audiencia; á D. Alonso Ramon Rubio; á D. Fermin Ladrón de Cegama; á D. Pedro de Nava; á D. Félix Pablo Portal, alcaldes del crimen de la misma, y á D. Andres García Ureña, juez mayor de Vizcaya.

Por otro decreto de la espresada fecha se suprime por innecesaria la plaza de juez mayor de Vizcaya.

Por otro de 4 de agosto, teniendo S. M. en consideracion la licencia concedida á D. Manuel Remon Zarco del Valle, fiscal de la Real audiencia de Filipinas, y la ausencia del otro fiscal de la misma D. Pedro del Aguila; y deseando prevenir oportunamente los inevitables males que se originarian del retraso de los negocios de dicho superior tribunal, ha venido en mandar que D. Mariano Duran pase á las islas Filipinas con el carácter de fiscal sustituto, con opcion á la primera plaza de ministro ó fiscal que vacare en el mismo, sin necesidad de nueva declaracion.

Por otro de 8 del propio mes, teniendo S. M. en consideracion el Real decreto de 26 de marzo último, y los hechos oficiales que obran en la secretaría del despacho de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que se ocupen las temporalidades y sean estrañados del reino D. Andres Ignacio Egurrola, vicario de la parroquia de S. Pedro de Pasages; don José María Vigas, beneficiado de S. Sebastian, y D. Antonio María Iturralde, beneficiado de la misma.

BOLETIN

Del ministerio de lo Interior.

Los oficiales de la contaduría de Propios de la provincia de Leon solicitaron el goce de los sueldos que el antiguo reglamento de aquella oficina señalaba á las plazas que obtienen, y se ha negado esta pretension por Real orden de 17 del corriente, mediante ser contraria al que últimamente se sirvió aprobar S. M. la Reina Gobernadora para esta clase de oficinas.

El gobernador civil de Albacete en exposicion de 10 de este mes, manifestó no se encontraban algunas medicinas indispensables en aquella poblacion afligida por el cólera-morbo; y el día 12 se remitieron á dicha autoridad con el conductor de la correspondencia, cuatro arrobas de mostaza, una de goma arábica, dos libras de láudano, y dos de opio en sustancia, cuyo importe se ha satisfecho de orden de S. M. por el Banco Español de San Fernando, de cuenta de los fondos que el colector general de espolios ha puesto á disposicion del ministerio de lo Interior para socorrer las necesidades sanitarias.

La junta superior de sanidad de Madrid y su provincia ha propuesto, que atendido el estado de la salud pública, se cierre el hospital del Salvador, continuando por ahora las once casas de socorro que hay establecidas, y así se ha aprobado por Real orden de 18 de este mes.

Por el ministerio de Hacienda se ha trasladado al de lo Interior una Real orden comunicada á la direccion general de Rentas, declarando libres de derechos de puertas los articulos medicinales, que se introduzcan en la ciudad de Murcia mientras sufra la enfermedad del cólera-morbo.

Por Real orden de 11 del actual se han puesto á disposicion del gobernador civil de Valladolid 20,000 rs. vn., para atender al remedio de las necesidades sanitarias, encargándole que invierta, tanto dicha cantidad como las demas que reuna, en medidas de aseo y en la mejora de la policia urbana. Tambien se le ha recomendado que abra una suscripcion segun está prevenido.

Con Real orden de 18 del corriente se han dirigido á la comision encargada por Real decreto de 4 de enero de este año, de la formacion del índice general de los libros que deben quedar fuera de circulacion, los edictos publicados por el suprimido consejo general de la inquisicion, con posterioridad al año 1790, á fin de que los tenga presentes en el desempeño de su encargo.

Segun parte del gobernador civil de Orense, varios paisanos de la parroquia de Lira, en Orense, sin mas armas que uñas hoces, atacaron y arrestaron á dos facinerosos que estaban robando en aquellas inmediaciones, á pesar de que tenían armas de fuego, con las que trataron de defenderse. S. M. se ha enterado con aprecio de este servicio, y en Real orden de 19 del que rige, se ha comunicado al superintendente de Policia para que lo haga al gobernador civil de Orense.

Por fallecimiento del Sr. D. Antonio Gonzalez Salmon, consejero honorario de estado, autor y director de las ingeniosas é importantes obras mistas de Tarifa, y del establecimiento del fanal giratorio; S. M. la Reina Gobernadora por Real orden de 19 del actual se ha servido nombrar para reemplazar interinamente al Sr. Salmon en aquellos encargos, á D. Basilio Roldan, capitan retirado del Real cuerpo de Ingenieros.

Igualmente por otra Real orden de la misma fecha S. M. ha autorizado á la junta de comercio de Cádiz, para que previo presupuesto y con calidad de reintegro, facilite el caudal necesario para reparar, conservar y tener corriente el fanal giratorio de Tarifa, como marcacion que asegura la navegacion nacional y estrañera en un punto tan concurrido de embarcaciones de todos portes.

NOMBRAMIENTOS.

Para la plaza de censor regio propietario de la provincia de Navarra, se ha dignado nombrar S. M. la Reina Gobernadora á D. Antonio Mediano, alcalde de aquel tribunal, y para las dos de supernumerarios á Don Tomas Egurrola y D. Pablo Ilarregui.

Para la de censor regio propietario de la provincia de Málaga, á D. Juan Nepomuceno Gonzalez, y para las dos de supernumerarios, á D. José Fermin de Jáuregui y D. Antonio Fernandez del Castillo.

Para la de censor regio propietario de la provincia de las Islas Baleares, á D. Onofre Gradoli, y para las dos de supernumerarios á D. Pedro Pajol y D. Pedro Juan Morell.

A propuesta de la inspeccion general de instruccion pública se ha servido S. M. nombrar en la universidad de Sevilla, catedrático de teología moral y religion, al Dr. D. Manuel Castilla. De cuarto año de instituciones medicas, al Dr. D. Serafin Adame. De tercer año de la propia facultad al Dr. D. Joaquin Sanchez Reciente. Y para secretario de la misma universidad á D. Antonio Martin Villa.

Para la cátedra de rudimentos de lengua latina de la universidad de Cerbera á D. Miguel Pransmans.

Para la de tercer año de medicina de la de Valencia al Dr. D. Vicente Gascó.

Para la de instituciones filosoficas de la de Huesca al Dr. D. Mariano Ena y Villaba.

Y para otra de igual clase de la de Oviedo al Dr. D. Ramon Garcia Consul.

Tambien se ha servido S. M. conferir la cátedra de decretales de la universidad de Alcalá, al doctor en ambos derechos D. Aniceto Moreno.

Por exoneration de D. Bernardo Rui Bamba, administrador principal de correos de Valencia, de D. Juan de Belaudé, oficial mayor interventor, y de D. Rafael Soto, oficial sexto de aquella administracion; se ha servido S. M. conferir estos destinos á propuesta de la direccion del ramo, á D. Pedro Benito Michel, D. Vicente Sortés y D. Ramon Falomir, empleados cesantes de esta renta.

Mediando igual propuesta, ha nombrado S. M. oficial segundo de la administracion del ramo en Puerto-Rico, á Don Manuel Garibay, empleado de Real hacienda en la Isla de Cuba: oficial cuarto de la administracion de Badajoz, vacante por haber sido destituido judicialmente D. Manuel Hidalgo, á D. Francisco Morel, interventor de la estafeta de Za-

fra: interventor de la administracion de Oviedo á D. Lope del Castillo; administrador de Mérida: cajero principal de la tesoreria general de la renta, vacante por fallecimiento de Don Francisco Lorente, á D. Gregorio Alvarez, ayudante de la misma caja; y para esta resulta á D. Clemente Lopez, cesante del ramo.

PARTE NO OFICIAL.

La memoria presentada á las Cortes generales del reino por el Excmo. señor secretario del Despacho de lo Interior, ofrece un cuadro de las principales funciones de este importante ramo de la administracion en el de la prodigiosa multitud de objetos á que se refieren: objetos útiles, objetos necesarios, atendida la progresion accidental de la civilizacion; los cuales, si bien han sido apreciados desde la infancia de las sociedades, ya hoy son parte integrante de estas, y uno de los capitulos mas privilegiados de la ciencia del gobierno.

Despues de muchos ensayos, de costosas esperiencias y perniciosos abusos, han conocido los estadistas la necesidad de tener presente, para las demas operaciones sociales, las fuerzas físicas, morales, intelectuales y políticas de las naciones; y la de encaminar la accion del poder hácia su mejora y uniformidad, y su competente y económica aplicacion. Tal es el punto de vista por donde debe mirarse el ministerio de lo Interior, en cuya esfera caben tantos elementos, cuantos entran en la organizacion social, y cuantos sirven á la felicidad de los hombres. El es en efecto el que presenta á los demas mandatarios del poder hombres dispuestos para todas las carreras, profesiones y servicios; materiales para todas las empresas y obras propias de la inmediata dependencia de cada uno, y conocimientos exactos sobre el número y estado de las diferentes clases de la sociedad: fomenta las producciones de todo género, facilita los medios de hacerlas mas provechosas; y mantiene el orden interior entre los asociados para que el gobierno despliegue sin obstáculo su autoridad, y reciban prontamente los súbditos su saludable influencia.

Bien ha conocido el señor ministro la posicion que ocupa, la linde y naturaleza de sus atribuciones y la vastedad é importancia de sus deberes: la pauta que ha presentado lo demuestra; y bastaría la precision y exactitud con que ha bosquejado el cuadro administrativo para pronunciar por él li-songeras consecuencias.

No es seguramente lo que mas importa en la actualidad el ver emprendidas ó finalizadas algunas obras útiles, propias de la inspeccion de este ministerio: no deben, es verdad, avandarse dejando pasar coyunturas favorables y resoluciones provechosas; y una prueba de que así se ha hecho consiste en los adelantamientos que la memoria presenta, obtenidos en muchos de los objetos dependientes de la administracion. Empero lo que conviene sobre todo, es superar la dificultad mas grave é imponente; dificultad que vencida, allanará los caminos y facilitará la ejecucion de todos los deseos.

Definir el sentido verdadero y delinear la justa demarcacion de esta parte esencial del poder ejecutivo; segregarla de las demas con que ha estado confundida, y por lo mismo sin accion, ó con una accion ineficaz y tortuosa; ordenarla y construirla de nuevo, poniendo en armonia y dependencia desde la última de sus ramificaciones hasta el mismo centro impulsivo de los trabajos; hé aquí la empresa árdua y costosa: empresa que aunque ensayada con mas ó menos fruto en otro tiempo, aun presenta en España los obstáculos de todo nuevo establecimiento; y empresa para cuya regular organizacion han necesitado otras naciones grandes esfuerzos y repetidas tentativas.

A tan útil empresa parece encaminarse con preferencia el jefe de la administracion: así lo manifiesta sin rebozo probando con ello, que ha entendido la mision principal que al presente le incombe: un producto aislado cualquiera de su celo y actividad sería útil en efecto, pero incomparable en sus resultados con la estraordinaria ventaja de crear y ordenar debidamente las partes de este gran todo.

Al presente se halla todavia muy distante en España de la perfeccion de que es susceptible: faltan algunos establecimientos que son esenciales á la buena organizacion de este ministerio, y aun tenemos que hacer ensayos repetidos hasta conseguirla. Un paso importante hemos adelantado ya. Está segregada la confusa mezcla de atribuciones consultivas, legislativas, judiciales y administrativas, con que el primer

Estamento de Próceres.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE BAILÉN.

Sesion del 20 de agosto de 1854.

Se leyó el acta de la sesion del día 18 y quedó aprobada.

La comision de revision de documentos manifestó haber examinado los pertenecientes al Excmo. Sr. marques de Valmediano, quien habia probado las condiciones 1.^a y 2.^a prevenidas en el real Estatuto, y que aunque faltaba la 3.^a á causa, segun esponia, de tener los documentos en las provincias Vaseongadas, mediante ofrecia presentar luego que las circunstancias se lo permitiesen, la comision era de dictamen se admitiese á jurar á dicho Excmo. Sr. bajo la protesta hecha, y así se aprobó.

Tambien se aprobó el dictamen de la misma comision relativo al expediente del Excmo. Sr. marques de Sástago por haber mejorado la condicion 3.^a que le faltaba.

Entraron á jurar y tomaron asiento, precedidos del maestro de ceremonias, los Excmos. Sres. marques de Valmediano y don José Cafranga.

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. secretario del despacho de lo Interior acompañando la memoria respectiva á su ministerio, para que se archivase. Así se acordó.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Excmo. Sr. D. José García de León y Pizarro manifestando que por hallarse en París, tomando baños minerales y arreglando sus intereses, no habia podido aun trasladarse á esta Corte, pero que lo verificaria tan luego como pudiese.

Tambien lo quedó de otra esposicion del Excmo. Sr. marques de Benamejí, en que manifestaba que hallándose en camino para esta Corte, fue acometido en Cabeza del Buey del dolor reumático crónico que padece; pero que se presentará tan luego como su salud lo permita.

Asimismo se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. marques del Cerro de la Cabeza, manifestando que hallándose desempeñando el gobierno civil de la provincia de Jaén, extrañaba que en los extractos de las sesiones no se hubiese hecho mérito de su esposicion, escusándose de asistir á la sesion reja, lo cual hacia presente, y pedia al propio tiempo se le dispensase de no haber remitido sus documentos que tenia en Andujar, y no ha podido reunir á causa de haber muerto del cólera su archivero.

Habiéndose dicho por la secretaria que ya constaba al Estamento la incusion de este señor Prócer en la lista de los que se hallaban autorizados por el gobierno para no asistir á las sesiones, el Estamento quedó enterado.

Se dió cuenta de un oficio del señor teniente corregidor de esta M. H. Villa, don Mateo Norzagaray, en el que espone que habiendo cumplimentado una real provision de la audiencia de la Coruña, para emplazar á varios interesados á que se muestren parte en los autos que se siguen sobre pago de limosna de misas, de una memoria fundada en el pueblo do Lameira de Borreiros, y que siendo uno de ellos el Excmo. señor don Jacobo Maria de Parga, se dirijia al Excmo. señor presidente para que se sirviese indicar en qué términos debe tener efecto dicho emplazamiento por ante escribano, como previene la citada real orden, sin faltar al decoro debido al elevado rango de Prócer que dicho señor ocupa.

Habiéndose preguntado por algunos señores Próceres, si el ilustre señor de quien se trataba habia prestado juramento, y respondiendo la mesa que no, se acordó contestar á dicho señor teniente de villa, que cumplimentase dicha real provision, guardando sin embargo el miramiento debido.

Se leyó un oficio del Excmo. señor marques de Alcañices, en que esponia que habiendo llegado á su noticia haberse acordado pedir á la Mayordomia mayor una lista de los empleados cerca de SS. MM. para eximirlos de la asistencia al Estamento, y no siéndole facil trasladarse á esta corte, acompañaba certificacion de su jefe, por la que acreditaba hallarse en actual servicio. Se acordó se estudiase á lo resuelto sobre este particular.

El Estamento quedó enterado de otro oficio del Excmo. señor marques de San Felices, esponiendo haber recibido en el día de ayer la infausta noticia de haber sido su esposa víctima del cólera que aflige á Valladolid; cuyo acontecimiento le privaba de asistir por unos dias al Estamento; pero que lo haria pasado estos, y cuando se discuta el dictamen de la comision acerca de la conducta del pretendiente.

Tambien lo quedó de otro oficio del Excmo. señor conde de Atarés, desde el Molar, en contestacion á la circular que se le habia dirijido, esponiendo que por haber suspendido los baños que estaba tomando en dicho pueblo, para asistir á la sesion reja, se agravaron sus dolencias, y que para aliviarse habia vuelto á tomar las aguas, quedando en reunirse al Estamento tan pronto como su salud se lo permitiese.

Igualmente lo quedó de otro del Excmo. señor don Martin Fernandez Navarrete, en el que esponia haberse retirado de la sesion del día 16 corriente con un grande espasmo, de que provino calentura, cuya causa le impide asistir al Estamento.

El señor presidente anunció que iba á leerse la memoria respectiva al ministerio de Gracia y Justicia.

consejo del Reino en diferentes épocas habia ejercido cargos incompatibles; y por este principio se ha descubierto un campo inmenso donde no es difícil acertar para las demás dependencias con la línea divisoria aconsejada por la misma naturaleza. La Francia, esa nacion que puede servir de modelo de buen régimen interior; cuánto tiempo ha estado viendo en pugna á los buenos principios con el ascendiente antiguo del consejo de Estado, y su propension á absorber y acumular atribuciones! Despues de tener una historia critica y juiciosa de este monstruoso cuerpo, dice el baron de Cormenin con referencia á la época que precedió inmediatamente á la restauracion, lo siguiente: «Estas diversas causas hicieron refluir toda la administracion hacia el consejo de Estado, que vino á ser una inmensa fábrica de consultas, interpretaciones, decretos, leyes emboscadas con la forma de decretos, y reglamentos de administracion pública.» (1) Si tan próxima está la época en que todavia esa nacion privilegiada no habia conseguido lo que nosotros hemos entendido y alcanzado; quién dudará que hemos hecho lo mas, y vencido el primer inconveniente?

Mas como se lee en la memoria de que vamos hablando, «la ejecucion de las órdenes y disposiciones del ministerio de lo Interior será lenta, incierta, ineficaz todo el tiempo que se tarde en plantear y arreglar el gobierno civil de las provincias.» Poco se adelantará, si como se prueba en este importante documento, no se distinguen con claridad las facultades gubernativas y administrativas, y se dejan á los gobernadores civiles facultades inmensas y confusas. Poco se adelantará si al paso que el ministerio tiene un consejo Real á quien consultar negocios áridos, que piden conocimientos, discusiones detenidas y noticias estensas; no ausilia á sus representantes en las provincias con este importante recurso para conocer las necesidades, los hechos, las prácticas y hábitos locales; y los mejores medios de hacer aplicaciones justas y poco aventuradas en los negocios delicados.

Los consejos de provincia bien constituidos, revestidos únicamente de facultades consultivas, son muy convenientes y es urgente su pronto establecimiento. Y á la verdad ¿Por qué la ley no ha de arreglar sobre bases fijas y constantes las consultas de los asuntos provinciales, cuando ahora están fijadas al medio eventual, aislado y poco uniforme, escogitado por los gobernadores civiles, de nombrar para ello comisiones particulares y distintas en cada negocio? «Nuestras instituciones administrativas, decía en la cámara de los diputados de Francia Mr. Magnier-Grandpré, no se perfeccionarán, no serán verdaderamente tutelares, hasta que la ley haya determinado la organizacion de los consejos de los departamentos, de los partidos y de los pueblos.» (2).

Los límites prefijados en el párrafo de la memoria que tiene por epígrafe «Juzgados contencioso-administrativos» y la diferencia marcada entre las atribuciones de las autoridades judiciales y las administrativas, dan una noción exacta sobre esta parte de la administracion, tan poco conocida, como es interesante: ella es una de las invenciones mas felices de la ciencia de gobernar, que aunque no es nuestra, si la adoptamos, nos producirá los frutos prodigiosos que Francia debe á su establecimiento.

La descripcion de que hablamos es el trozo mas filosófico y difícil de dicho documento, en el que hay que admirar los pocos, pero clásicos rasgos con que se define y determina el objeto, la significacion y el genuino caracter de los juzgados referidos.

Lo contencioso-administrativo debe reservarse á unos tribunales que tengan por objeto la resolucion de muchos casos que embarazan ahora al poder judicial, abrumen á las partes y causan mil entorpecimientos en la accion rápida y ejecutiva, que exige la naturaleza de las funciones propias de este ministerio. ¿Cuántas obras dejan de practicarse porque al principio de ellas ó cuando ya están muy adelantadas, ocurren dudas sobre las cláusulas del contrato celebrado entre el gobierno y los particulares, cuya solucion es en los tribunales de justicia tardía, complicada y costosa! ¿Cuánto crédito pierden por ello las obras del gobierno, con quien apenas se atreven por estos temores á contratar los particulares! ¿Cuántas pérdidas sufre y cuántas ventajas deja de conseguir por la necesidad de atraer y cebar á los empresarios con concesiones amplias y perspectivas alagüeñas. Lo que se dice sobre este caso que debe ser propio de las atribuciones y de los tribunales contencioso-administrativos, tiene lugar en todos los demas que estén comprendidos en el círculo de aquellas; y si fuera de este lugar, trazariamos la línea y calidad de las facultades de estos tribunales, haciendo palpable la ventaja que en cada una de las acciones que se le reservasen, obtendrian los particulares y el gobierno.

Quisiéramos que los límites de este artículo nos permitiesen estendernos sobre estos y otros puntos que son esenciales á la organizacion del ministerio de lo Interior: estas ligeras observaciones que nos ha suministrado la memoria del gefe que al presente le desempeña dignamente, no son mas que una prueba de lo apreciables que nos han parecido sus indicaciones: las cuales prometen orden, armonía y buen gobierno en la parte del poder que le está confiada; y como se hace uso de nombres que no son conocidos, de formas que no tienen semejanza con nuestras ambiguas y confusas instituciones, por eso las publicamos: así se irá poco á poco entrando en el buen camino, y la opinion allanará los obstáculos que pudieran oponerse.

(1) Del Consejo de Estado considerado bajo el aspecto de Consejo y de autoridad judicial tit. 1. cap. 3.

(2) Del consejo de Estado considerado bajo el aspecto de consejo y de autoridades judiciales, tit. 1. cap. 3.

El señor secretario de Estado y del despacho de lo Interior dijo, que hallándose ausente de la corte el Excmo. señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia, le habia encargado leyese dicha memoria, y así lo verificó.

Concluida la lectura dijo el señor presidente, que pasado mañana se remitirian por dicho Excmo. señor los competentes ejemplares impresos para repartir á los señores Próceres.

El señor conde de Parsent leyó el siguiente dictamen en la comision nombrada para examinar la escitacion suscripta en 16 del corriente por varios ilustres Próceres; ha meditado reflexivamente, así en la necesidad y conveniencia pública de la cooperacion de todos los miembros del Estamento para el mayor acierto en los áridos negocios pendientes, y que en adelante se sometan á su discusion, como en la indispensable morosidad de los que sin justa escusa parece querer evadirse de cumplir tan sagrado deber, no habiendo presentado ni aun las fáciles pruebas de las condiciones que el Estatuto Real exige á fin de acreditar la aceptacion y las circunstancias necesarias para tomar asiento en el Estamento. Ha tenido presente además lo dispuesto por la real convocatoria de 20 de mayo último, en que S. M. se sirvió mandar y ordenar que para el 24 de julio se hallasen reunidos en esta capital todos los Próceres á quienes de derecho correspondiese y los demas á quienes habia tenido á bien conferir esta dignidad. Ha considerado igualmente que solo al Estamento puede constar de un modo oficial la inobservancia de esta soberana resolucion, y le corresponde participarlo á S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes, y atendiendo á conciliar el cumplimiento de esta obligacion con el objeto conocido del laudable celo de los señores que hicieron la indicacion y con las atribuciones que corresponden al gobierno, es de opinion que el Estamento podrá resolver.

«Se dé cuenta á S. M. de la falta de cumplimiento de los ilustres Próceres, que pudiendo, no se han presentado hasta ahora en el Estamento, á fin de que si lo tiene por conveniente se sirva resolver que los Próceres del reino residentes en la península, que en el preciso y perentorio término de dos meses, y en el de tres si estuviese en pais extranjero, contados desde el 24 de julio en que S. M. les mandó estar reunidos en esta capital, no se sometiesen á la calificación prevenida en el Estatuto Real, para ser admitidos en el Estamento no puedan serlo en lo sucesivo; y se entienda haber renunciado por sí á esta dignidad.

Habiendo preguntado el señor presidente si habia algun Prócer que pidiese la palabra en pro ó en contra del dictamen de la comision:

El señor Búrgos tomó la palabra y dijo: Hay un artículo en el reglamento que previene que todo informe de comision, como no sea una resolucion fácil y sencilla, se imprima, se reparta entre los señores Próceres, y se fije día para su discusion. Este negocio no es una cosa de poco momento; es un negocio árido; por consiguiente pido que en cumplimiento de lo que previene el reglamento se imprima el informe de la comision, se distribuya y se fije un día para discutirlo.

Señor conde de Parsent: Me parece que la observacion acabada de hacer por el señor preopinante solo tiene lugar tratándose de un proyecto de ley, mas no conviene de ningún modo á un informe de comision como el presente, en que se trata de asuntos puramente reglamentarios.

Se leyeron los artículos 56 y 57 del reglamento, y en virtud de su contenido el señor duque de Rivas dijo le parecia se estaba en el caso de preguntar al Estamento si el asunto en cuestion lo consideraba de tanta gravedad que fuese preciso imprimirse y distribuirse entre los señores Próceres para discutirlo, lo tenia por un negocio leve, y como tal podrá procederse desde luego á su discusion.

Señor marques de las Amarillas: Aquí se han leído dos artículos. En el primero se previene que no podrá discutirse ningún dictamen de comision en la misma sesion que lo presente; por consiguiente este asunto concluido no puede discutirse hoy el dictamen de la comision, y era preciso fijar día para poderlo hacer. En el segundo se dice: Todo dictamen de una comision, á no ser que sea de leve importancia ó de resolucion fácil y sencilla, deberá imprimirse y repartirse á los Próceres etc. Con respecto á este artículo ha dicho ya muy bien un señor Prócer que el asunto no es de leve importancia; pero pudiera ser de resolucion facil y sencilla, y en tal caso no habria necesidad de imprimir el dictamen, mucho mas cuando todos lo sabemos casi de memoria.

Resulta de lo dicho dos cosas, á saber: que el asunto en cuestion no es de leve importancia, porque se trata de una porcion de Próceres, que debieran ser nuestros dignos compañeros; y al mismo tiempo es de resolucion facil, por lo cual no exige la formalidad que se imprima y reparta.

Despues de algunas indicaciones por parte de otros señores Próceres, el señor secretario duque de Rivas preguntó al Estamento si consideraba el dictamen de la comision como de resolucion facil; y habiendo contestado afirmativamente, el señor presidente dijo: que sobre dicho dictamen resolveria el Estamento en la primera próxima sesion.

El señor conde de Parsent, el marques de las Amarillas y otros, preguntaron si habia contestado el señor marques de Camarasa al oficio que se le habia pasado de orden

del Estamento en la última sesión, á lo que respondieron el señor presidente y secretarios que no.

El señor presidente anunció que no había sesión hasta que concluyese sus trabajos la comisión encargada del asunto relativo al pretendiente, á menos que hubiese alguna orden del gobierno que obligase á reunirse el Estamento; que en dicha primera sesión se resolvería acerca del dictamen de la comisión que quedaba pendiente, con lo que se levantó la sesión, advirtiéndose que se avisaría á los señores Próceres el día en que debían volver á reunirse.

Idem de Procuradores del mismo día.

Se abrió á las once menos cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

La comisión de marina notició por medio de la secretaria haber nombrado para su decano al señor Ulloa, y para su secretario al señor Subercase. El Estamento quedó enterado.

Igualmente lo quedó de las esposiciones remitidas por los señores don Manuel María Losada, electo Procurador por la provincia de Orense y conde de Villamena por la de Granada, manifestando no haber concurrido aun á las sesiones por hallarse enfermos, acompañando certificación de facultativos. Igual esposición hacia el señor don Baltasar Carrillo Manrique, electo Procurador por la provincia de Guadalajara, acompañándola al mismo tiempo con los documentos justificativos de su aptitud legal para desempeñar su cargo.

El Estamento quedó enterado de la esposición del señor Manrique, y los documentos y poder se mandaron pasar á la comisión de poderes.

El Estamento quedó enterado de una esposición del señor don Severiano Paez Jaramillo, electo Procurador por la provincia de Madrid, manifestando hallarse convaleciente de su enfermedad en Pozuelo de las Torres, y que se presentará tan luego como se restablezca.

Se mandó pasar á la comisión de poderes una esposición del señor don José Manuel de Vadillo, electo por Cadiz, manifestando que enterado de la resolución del Estamento respecto á su primera renuncia, se veía en la precisión de renunciar formalmente á su nombramiento por las razones que espone.

Se aprobaron como proponía la misma comisión los poderes y documentos justificativos de los señores don José Antonio de Agreda y don Ramon Gonzalez Perez, Procuradores por Sevilla, por estar conformes á lo prevenido.

También se aprobaron á propuesta de dicha comisión los documentos presentados por don Manuel de la Riva-Herrera, Procurador por Burgos, por igual razón.

La comisión, informada de las circunstancias y en vista de los poderes del señor Jacinto Romarate, electo Procurador por Vizcaya, opinaba que admitiéndosele en el seno del Estamento se le concediese el término de cuarenta días para presentar nuevos documentos justificativos de sus rentas. Así se acordó.

La comisión, en vista de la esposición presentada por el señor don Sebastian Cuesta, electo Procurador por Pontevedra, relativa á varias dudas que le ocurrían respecto á sus rentas y destino actual, opinaba que se declarase en aptitud legal para desempeñar el cargo que su provincia, le había conferido, mediante estar ya decidido que, los bienes de la mujer son propios del marido. Así se aprobó.

A invitación del señor Presidente entraron á jurar y tomaron asiento los señores Romarate, Gonzalez Perez y Agreda.

El Estamento quedó enterado de un oficio del señor secretario del despacho de lo Interior, al que acompañaba el original de la memoria de su ramo leída en una de las sesiones anteriores. Se mandó archivar dicha memoria.

También quedó enterado de una esposición del señor don Cipriano de la Riva, Procurador por Burgos, manifestando hallarse convaleciendo en esta Corte de la enfermedad reinante que le acometió en Villacastin, y que así que esté restablecido, se presentará en las sesiones.

Se mandaron pasar á la comisión de poderes los presentados por el señor marques de Valladares, electo Procurador por la provincia de Orense, acompañados de los documentos justificativos.

El señor Presidente, concluido el despacho, manifestó se cerraba la sesión pública para quedar el Estamento en secreta, segun estaba pervenido, con lo cual se cerró aquella á las once y cuarto.

Continúa la esposición hecha á las Cortes por el secretario de Estado y del Despacho universal de Marina.

Incalculables son los beneficios que el sistema feliz de presupuestos produce en el órden administrativo de las rentas del Estado llevado á su complemento y perfección. Si hubiésemos de empezar hoy bajo este sistema, la creación original de la fuerza naval, no solo no sería difícil limitarla y circunscribirla á la cuota que á este objeto permitiesen destinar las demas obligaciones del Estado, con la preferencia que entre sí demandan unas á otras, segun su importancia respectiva, sino que nada sería mas natural y justo que asignando 20 millones, por ejemplo, á la marina, circunscribiendo la fuerza y los elementos todos de su composición y conservación á los límites de aquella cantidad. Pero adoptar este mismo método

cuando la conservación sola de las clases personales ya existentes en la armada; absorbe casi la totalidad de la consignación, y el resto no cubre ni aun la cuarta parte de las erogaciones necesarias al simple entretenimiento de la parte material, yo entiendo, señores, que esto se reduce en sustancia á condenar positiva y ciertamente á su aniquilamiento la marina Real, y á convertir en sistema la confusión; el desconcierto y la arbitrariedad del Ministro, á quien no siéndole otorgado el poder de hacer milagros, será necesario conferirle la terrible potestad de hacer á su antojo lo que mejor le parezca, arrojando la execración pública y la eterna enemistad de la corporación entera y sus familias respectivas, á quienes ha de ir sacrificando progresiva y gradualmente en la imprescindible necesidad de abandonar unos objetos para acudir á otros, no pudiendo jamas llenarlos todos.

Voy á demostrar á las Cortes la evidencia de todas estas aserciones, con datos y hechos de tal notoriedad y certeza, que no dejen á su penetración el mas ligero asomo de duda. Nadie entiendo que se atreverá censurar el buen celo é inteligencia de mi digno antecesor. El intervino en todas las discusiones y trabajos preparatorios al sistema de presupuestos, y él conocía las necesidades todas de la marina Real.

Su primer presupuesto para los gastos del año de 1828, reducido al mínimo posible, fue de 53.223,322 rs. vn. en esta forma: la parte personal en el goce de sus haberes fijos ordinarios 37.421,309: el gasto material ordinario 1.375,882: el extraordinario de armamento 14.426,929. Omitiendo todo lo demas que aqui no pertenece, es lo cierto que el Gobierno declaró que atendidas sus demas necesidades, á las que acudió con preferencia, y sin duda por completo, no podía destinar á la marina sino 40 millones de reales, á los cuales debia ceñirse su mal llamado presupuesto de gastos. Y digo mal llamado presupuesto de gastos, porque esto no es calcular la cantidad próxima de lo que sea necesario hacer, sino fijar una cantidad cualquiera, á la cual haya de ceñirse la distribución entre los objetos necesarios del gasto; lo que equivale al positivo precepto de desatender unos para acudir á otros, segun su importancia y respectiva necesidad, condenándolos á un sistema de necesidad continua, que paulatinamente los aniquila, dejando abierta la puerta del libre arbitrio en la preferencia de la aplicación de unos objetos sobre otros. Infírase de esta situación cuál será la de la existencia de los individuos de la armada, cuyos haberes importantes 37.421,309 rs. de los 40 asignados, por fuerza han de hacerse concurrir al todo de las obligaciones ordinarias y extraordinarias de la parte material y de armamento, para las que quedan dos millones y medio de reales: siendo lo que se necesitaba y se presuponia para el reparo de los edificios, ó sea servicio ordinario material 1.375,882 rs., y para el extraordinario de armamento 14.426,929, con la extraña particularidad de que al mismo tiempo se obligó á la marina á que corriese de su cuenta, como ha sucedido y está sucediendo, el pago, con la cantidad alzada que se le ofrecía dar de las pensiones de monte pío militar, que antes estaban á cargo del ministerio de la Guerra; y el importe de los víveres de que hasta entonces cuidó el ministerio de Hacienda, cuyas dos atenciones subían, la del monte pío á 2.4000 rs. vn., y la de víveres á 4.8000 rs. Pero esto no es todo: añádase á lo dicho, que de esos 40 millones ofrecidos desde los últimos ocho meses del año 28 hasta el día, dejaron de pagarse el año que menos uno, y algunos siete, y hasta 11 millones; por manera que de lo ofrecido á lo entregado hay la diferencia ya expresada en este espacio de tiempo hasta fin de junio último; cuya suma se está debiendo á la marina, y con ella en los seis primeros meses del presente año de mi actual ministerio la cantidad tambien antes indicada. Véase si esto es atender á la marina en proporcion de las demas necesidades de la nación, y si es posible naturalmente mantener de este modo lo que existe de este ramo importante del Estado para impedir su completo aniquilamiento, y mucho menos para conservarlo ni restaurarlo.

Si se considera detenidamente acerca de los gastos erogados en la marina Real en tiempos calamitosos, esto es, durante la revolución de 1808 á 1814 y despues de ella, se concibe fácilmente la idea de que ellos hubieran bastado á sostener una mediana armada, y desempeñado mejor el servicio los buques que lo hicieron, sin que los individuos de la misma marina hubiesen tenido una suerte tan miserable y desigual respecto de los que desempeñaron sus deberes en todos los ramos del Estado. Los cuantiosos caudales gastados en la compra de buques, ya para correos, ya para faluchos cañoneros; el escandaloso cuanto impolítico gasto invertido en la citada compra de cinco navíos y tres fragatas rusas inútiles, manejando estas negociaciones personas estrañas, y la de la última tan lega que ignoraba lo que era un navío, teniendo todas abundantes auxilios para cada empresa en particular, si hubieran entrado en las tesorías, hoy pagadurias de marina, y se hubiesen administrado segun reglas de ordenanza, y bajo el celo de los respectivos gefes á quienes aquella autoriza para el efecto, se habrían hecho mas y mejores servicios; hubieran ocupado útilmente la maestranza que casi ha desaparecido y todos los individuos de marina en sus respectivos empleos. Pero ni el ministerio de este ramo tuvo conocimiento, ni era posible que se hubiese dado de negocio tan ominoso y contrario á los intereses de la nación, como el de la referida compra de navíos y fragatas estrañas, de cuyo estado de inutilidad puede juzgarse con solo saber, que al noticiarlo así al gobierno que los vendió, envió este como por vía de indemnización otras tres fragatas, que ya tambien han desaparecido, pues se hallaban sobre poco mas ó menos en el mismo mal estado. Tampoco hubo en estas empresas economía alguna, la cual solo parece inventada para los arsenales y departamentos de marina. Fuera de ellos ningún gasto se tiene por

superfluo, ningún precio caro, ninguno tiempo mucho en la habilitación de expediciones hechas por personas estrañas: todo el caudal que se cree necesario se apronta: cualesquiera auxilios ó arbitrios se facilitan: todos tienen celo, desinterés, actividad, inteligencia: solo en los arsenales y departamentos de marina se carece de todo. Sin embargo, cualquiera de sus individuos destinado en otro punto, y separado de la inspección de sus gefes naturales, adquiere inmediatamente todas las recomendables circunstancias de que antes carecía, y eran necesarias para merecer la confianza de los que mas han declamado contra el método y economía de nuestros arsenales. Escusemos entrar en el examen de este prodigio.

Establecido el método de presupuestos, nunca desconocido en la marina Real, pues no hay año que no los haya formado desde muy remotos tiempos, por ellos debieron librarse los caudales necesarios para cubrir sus obligaciones como se hizo religiosamente con los demas ministerios; pero lejos de hacerlo así con la marina, y sin consideración á que anteriormente no se pagaban por su consignación ni los víveres ni las viudedades del Monte pío militar, así como otras atenciones, en vez de satisfacer á la marina para sus primitivas obligaciones, y las que se le cargaron en 1828. 53.223,322 rs. importe de su presupuesto, se le asignó como queda dicho una cantidad alzada de 40 millones de rs. al año, y no solo no se oyeron las reclamaciones de que tal cantidad no bastaba para pagar lo mas preciso, sino que no ha habido ni un solo mes desde 1.º de Mayo de 1828, en que dió principio el referido sistema de presupuestos, que se haya dado íntegra la consignación de la marina Real, en tales términos, que hoy se la deben de solo esta citada última época lo que ya queda referido; y como una mal entendida práctica ha hecho costumbre en la marina, que se atienda con preferencia á lo material por la necesidad de hacer uso de algunos buques para urgentes comisiones, así es que los individuos á quienes se debe pagar ante todas cosas, se hallen hoy con el atraso de mas de un año de sueldos, pues cobran en fines de junio último el mes de abril de 1833. Los demas ministerios han cobrado puntualmente, y ha habido alguno que en un año le ha resultado el sobrante de 1. 186,412 rs. vn. (Gaceta de Madrid número 36, de 25 de Marzo de 1830. Artículo de oficio) los cuales aunque se dice se aplicaban en beneficio de los pueblos, nada era mas natural que destinarlos á que tuviesen ese menos vacio otra de las importantes obligaciones del Estado. Sensible es haber recordado esta tan marcada como impropia desigualdad, y mas sensible aun, porque es mengua de la Nación, que en una potencia marítima como lo es la España, se presupongan y paguen puntualmente 44 millones de reales para el mantenimiento de los resguardos terrestre y marítimo, bajo el pie en que hoy se hallan, sin que el contrabando haya disminuido ni aumentado el valor de las rentas; y que para la marina Real, sin cuya fuerza nunca será la España lo que debe ser, ni aun la cantidad alzada que se le asignó se la haya satisfecho. Parece paradoja; pero es demasiado cierto, y no honra á los que han contribuido y contribuyan á tan grave perjuicio como se causa á la nación. No honra digo á los que contribuyan ó tan grave perjuicio á causa de que tal procedimiento se observa ó por animosidad punible contra el cuerpo de la armada, ó por crasa ignorancia de lo que vale é importa esta fuerza á la España, y si es efectivamente por falta de medios, ¿qué cosa mas natural y conforme á la justicia distributiva, que repartir el déficit á prorateo entre todos los presupuestos? En este caso la falta para todos sería proporcionada á las necesidades de cada ramo, sin que por ella pudiese quejarse nadie con razón; pero recargar todo el peso del mal en un cuerpo, cuyos individuos tienen tanto derecho como los demas del Estado á percibir su haber ganado legítimamente, es una singularidad en extremo chocante.

Por otra parte, si los presupuestos despues de bien examinados y corregidos se hubieran pagado como quedasen en último resultado, y con la oportunidad conveniente, se habrían hecho economías de grande importancia, porque hechas las compras de pertrechos en grande y en momentos favorables, habrían quedado á favor de la Real Hacienda por lo menos las utilidades que reportan las segundas y terceras manos, á quienes se ha acudido á comprar en pequeñas porciones, y en el instante de hacer uso del género comprado; instante de que sabe muy bien aprovecharse el vendedor, conociendo la necesidad y perentoriedad, y tal vez que él es el solo que puede proporcionarlo: de lo cual no sería difícil citar ejemplares y hacer ver bien patente con ello, que no está la verdadera economía en ramos tan vastos como los de la marina, en comprar cuando es del todo indispensable, sino cuando no se ha de menester, para que las obras resulten á su tiempo con mucha mayor equidad. No es solo este el mal que se experimenta en el sistema de no dar los caudales necesarios á tiempo conveniente, lo es tambien el dar principio á las obras, como por ejemplo, las carenas de los buques, que tienen que suspenderse despues de empezadas, con notabilísimo daño de los mismos, tanto por lo que se retarda su conclusión, como por la consecuencia indispensable de grandes pudriciones, por la práctica seguida hasta ahora, de hacer tales obras á la intemperie. Carena de navío ha habido en estos últimos años que ha importado al Estado mucho mas que el costo primitivo del navío si se hubiese construido de nuevo; porque en ella intervinieron ambas causas, esto es, hubo de suspenderse muchos meses por no facilitar oportunamente el dinero necesario al contratista, y el navío estaba sin tinglado, quedando al descubierto las partes interiores. De un modo semejante puede discurrirse por lo respectivo al reparo de las importantes obras de los diques, sin los cuales no pueden carenarse los navíos, así como de otros edificios; por manera, que cuando mas se recomienda, y con razón, la economía, entonces es cuando mas se malgasta por el efecto mismo de no

dar ó retardar la entrega de caudales de la consignación.

Hasta aquí de la consignación ordinaria, que es la que puede fijarse puntualmente, porque sus objetos son ciertos, determinados y constantes, cuales son los goces personales, como parte muy principal, víveres, carenas, recorridas de buques, acopios de pertrechos de efectos y artículos precisos, y finalmente las obras y reparos de los diques, astilleros y edificios que constituyen el gran taller de la armada. Pasemos á la extraordinaria.

La consignación extraordinaria é indeterminada es con la que se atiende á objetos inciertos, contingentes y alterables, de cuya calidad toma su nombre. Tal es el segundo armamento de los bajeles, ó el armamento activo de ellos, con todo lo que requiere para que tenga su cumplido efecto, y para que se repongan los daños y deterioros consiguientes al estado de acción y movimiento; conviene á saber, hombres, víveres y consumos. Estos son los claros límites de ambas consignaciones. El buque completo de todo lo que ha menester para poderlo emplear, este es el verdadero, único y cierto objeto de la primera, ó sea el primer armamento ó el armamento pasivo, llamémoslo así, de los bajeles de guerra. La nave en movimiento y obrando en los fines á que se le destina por medio de los agentes que se le aplican, asistidos de todo lo preciso para vivificar esta máquina y subsistir por sí ellos mismos; tal es el objeto de lo que forma el de la segunda consignación, cuya distinción hubo siempre en la marina, que por tanto nunca puede ni debe confundirse con la primera, sin hacer una mezcla imprudente de medios y recursos dedicados á fines de diferente naturaleza. En efecto, el no separar una consignación de otra es pretender el absurdo de que la marina responda de que con una consignación limitada á gastos conocidos é indispensables, sostenga gastos sin límites por no conocidos, cuales son los de armamentos; y estos, ó bien se deben abonar por el ministerio que los cause, ó lo que es mas natural, que el de Hacienda supla lo necesario ó fije á la marina una cantidad extraordinaria para ellos, según se estableció en 1817 por lo respectivo á los presupuestos de Hacienda y de Guerra. En la actualidad hasta prohibido está que en los presupuestos se incluya partida alguna para gastos imprevistos, excepto en el de Guerra que conserva las denominaciones de presupuesto ordinario y presupuesto extraordinario; y con muchísima razón, pues si en cualquier época del año se ponen cuatro, seis ó mas regimientos provinciales sobre las armas, ó se aumenta la fuerza de los de línea, no es posible que esto se verifique con solo el caudal destinado para los gastos conocidos ó constantes. Y ¿qué razón hay para que esto no se verifique en la marina? Aun es mas frecuente en ella en tiempos ordinarios que en el ejército, semejantes novedades, en el discurso del año, de armamento de buques. Y ¿se facilita caudal extraordinario para ello? Rara vez en tiempos pasados, y nunca en la época de diez años á esta parte, pues si se aprontó la suma que se consideró necesaria para la conclusion de la carena de un navío y su habilitación, á fin de que trasportase á muy alta persona, variada la determinación, aunque el navío fue destinado á otro servicio, las cantidades libradas se cargaron como correspondientes á la imaginaria consignación de 40 millones. De esto nace, que los armamentos no se hagan como es debido, y que los individuos carezcan del haber que justamente les corresponde para su subsistencia; pues, repito, la práctica abusiva, indebida y de notoria injusticia, es que se cubran con preferencia los gastos de lo material, y que los servidores ó lo hagan de valde ó perezcan.

No solo hablo para las circunstancias en que actualmente se halla la nación, en que será preciso aumentar las fuerzas de mar. Este punto es de todos tiempos y circunstancias, y cuando no sea necesario, ni el caudal se habrá librado ni por consiguiente gastado; pero me considero obligado á entrar en este examen al tiempo mismo que trato del costo de los buques de guerra que existen armados, fijando los principios ya apuntados, y sentando unas bases sólidas y constantes, por las que sea fácil graduar lo que la marina deba dar, y lo que el estado tenga derecho de exigir.

Los segundos armamentos, ó los armamentos activos son inciertos, y lo son tambien sus gastos de convocatoria y sueldos de marinería; de anticipaciones de ordenanza; de pertrechos de guerra; reparos que hayan de necesitar en el curso de sus operaciones para continuarlas; y si esta es una verdad, lo es tambien mas clara y constante todavía, que con medios tan limitados no se puede comprometer la marina, ni puede ni debe comprometerse sin correr riesgos de grandísimas consecuencias para el servicio de la patria; á que acuda con ellos á objetos imprevistos y de una extensión ignorada. No deben pues mezclarse ambas consignaciones, ordinaria y extraordinaria, sino tratarse separadamente bajo los principios sentados.

Al establecimiento de esta consignación extraordinaria podría procederse, suponiendo un número de buques en acción con respecto á los pocos que tenemos, ó de armamentos activos para lo que resta del año, calculado por las atenciones y situación política de la España, que es el medio que en general se observa por todas las naciones para graduar y librar los caudales adecuados á los objetos establecidos, cuyo proceder es el mas seguro y natural, y el que llenará los deseos así de la marina que los ha de emplear, como de la nación que los ha de franquear. Ignoro si á la necesidad y urgencia de fuerzas navales corresponderán los posibles del erario, para que de aquellos antecedentes pueda deducirse la cantidad de fondos suficientes.

En este caso un método inverso de presuponer caudales primero, y por ellos determinar despues los armamentos, será quizá del agrado general en la presente situación. En uno y otro caso facilitaré los datos necesarios y claros, ó para fijar armamentos y señalar caudales, ó para establecer otros y

regular aquellos. No es, pues, á mí á quien toca esta determinación ni á mí solo está reservada. Sea como fuere deseo claridad y orden, asegurando que estoy muy lejos de guardar aquel misterio que generalmente se procura conservar en las propias atribuciones, y en el ejercicio privativo del ministerio de cada uno. Señalaré el costo de cada buque armado en acción y actividad, según sus clases desde navío del porte de 70 cañones, y en tal concepto determinen los bajeles que hayan de subsistir armados, librando el caudal para ello, ó bien fijese este último, el que sea posible facilitar, y de él resultará lo que pueda mantenerse armado, pero sin confundir jamás este caudal con lo librado para atenciones constantes y ciertas, ó lo que es lo mismo, con la consignación ordinaria, sobre lo cual no puedo menos de inculcar con la mayor vehemencia y empeño, y con la formal protesta que de lo contrario sería mi primera diligencia, porque así lo juzgo justo y mas conveniente al servicio del Estado, proponer á S. M. y deducir del total: primero, el importe de los sueldos y goces personales; segundo, el de los precios y comunes acopios; y tercero el de la conservación y reparo de los principales edificios que constituyen los arsenales, destinando, según lo que reste, por las reglas que me he prefijado y de que he hecho á todos jueces y partícipes, á los buques armados que con aquel residuo puedan sostenerse, sin que desde allí en adelante haya derecho ni razón para pedir mas á la marina, cuyas obligaciones jamás pueden pasar de su posibilidad y de los medios que se le franquean; si bien debiendo tener presente para tal caso, que si alguno de los buques armados se inutiliza, es muy probable que no haya otro con que reemplazarlo, porque á la marina se le ha hecho gastar en los armamentos activos lo que debió invertir en los pasivos, ó sea en la preparación de buques, y en la construcción de los que estan en grada, cuyo número debería aumentarse; por consiguiente, el servicio del Estado quedará tanto mas abandonado, cuantos mas sean los buques que necesiten ser sustituidos por otros é incalculables las funestas consecuencias que de esto pueden seguirse á la España.

Dejo, pues, señalados y determinados los objetos indispensables diarios y constantes, y deduzco su importe. Pido una consignación extraordinaria para los armamentos en actividad, y manifiesto las reglas y bases convenientes en mi entender para su prefijación, que es cuanto cabe y compete á mis atribuciones, á fin de arreglar este punto, evitar contestaciones inútiles é importunas, y que se haga el servicio en esta parte como es debido: se sabrá ademas, cuáles son las fuerzas de mar disponibles: la marina no sufrirá injustas censuras, y el gobierno caminará en sus deliberaciones con toda la seguridad que conviene y que debe acreditarlo.

El estado que he pasado al ministerio de Hacienda por donde se han de presentar los presupuestos á las Cortes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 36 del Estatuto Real, demuestra en resumen el de los de marina en un año. En él se comprenden todos los gastos que causará una marina tal como la que debe haber, en virtud de lo prevenido en Real orden de 17 de abril último, en completo estado de armamento; así como el costo de las obras civiles é hidráulicas que deben hacerse en los tres arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, cuyo importe total asciende á cantidad que no contemplo á la nación en estado de facilitar en el día. Pero yo, aunque quisiera que todas se hiciesen á la vez, conociendo la imposibilidad, las divido en muy urgentes, urgentes y menos urgentes; y concretándome á la que actualmente existe y hace el servicio en los mares de Europa; á las obras civiles é hidráulicas solamente muy urgentes é indispensables, y á otras de construcción, carena y recorridas, que están pendientes y son imprescindibles, conforme todo á lo que resulta de los presupuestos y del estado, deduzco el siguiente importe, en el que no cabe la menor rebaja.

(Se continuará.)

VARIEDADES.

Sobre el modo de mejorar la enseñanza de la filosofía.

Este artículo no es un plan de instrucción pública, sino una mera indicación de las partes que componen una buena filosofía, que es precisamente lo que en cualquier carrera literaria conviene estudiar bien, y del orden que á mi parecer convendría seguir en su enseñanza. Si estas ideas son exactas, fácil será desenvolverlas y aplicarlas.

La observación, los experimentos, y el cálculo ó raciocinio son los únicos medios que posee la inteligencia humana para adquirir y multiplicar sus conocimientos; medios, que pueden reducirse á dos solamente, porque los experimentos, como subsidiarios para facilitar la observación, pueden comprenderse en esta. Observar hechos, y calcularlos ó discurrir sobre ellos; hé aquí en lo que consiste en suma todo el saber del hombre, y de consiguiente el que mas hechos renna, mejor los observe, y mejor los calcule, ese será seguramente el que sepa mas en el ramo de conocimientos á que se dedique. Con infinitos ejemplos podría probarse esta asercion, pero sería ocioso citarlos porque cada uno puede presentárselos, investigando el modo como ha llegado á adquirir los conocimientos en la ciencia ó ciencias que profese.

Admitido esto ¿en qué consistirá, pues, la enseñanza de una buena filosofía? No en otra cosa que en poner á los hombres desde su niñez en el camino de observar y calcular ó discurrir bien, y en habituarlos á esto mismo. Para lo primero sirven las ciencias de observación, y para lo segundo las de cálculo.

Bien sé que no se puede designar completamente el límite de unas y otras ciencias, porque siempre se introduce en las descriptivas de hechos morales; pero yo desearia que en la enseñanza se hiciese esta especie de abstracción, disponiendo libros al efecto, porque lo creo posible y porque facilitaria los progresos. También sé, que esta idea no dejará de encontrar oposición por de pronto en los que están persuadidos, por efecto del hábito, que conviene estudiar muchas cosas á la vez; así porque se necesitan unas para entender otras, como porque de esta manera se toma una tintura de todas. De este modo, no se aprovechan las circunstancias de las diversas edades, se forman espíritus superficiales, y se enseña á los hombres desde su infancia á no tener paciencia para profundizar una cosa y á desear como la abeja picar un poco en todas las flores.

Lo primero que en mi concepto debería pues enseñarse á los niños, despues de su educación primera, habrían de ser las ciencias de observación de objetos materiales, desprovistas de todo calculo, así porque tales objetos están mas á su alcance, que los morales, como porque dichas ciencias, así estudiadas, exigen mas memoria que discurso, y es bien sabido cuanto aventaja aquella á este en los primeros años. De este modo seguiríamos á la naturaleza en su desarrollo, y se facilitarían admirablemente los progresos.

La mineralogía, la botánica y la zoología descriptivas deberían ser por el orden que aquí van espresadas, las primeras ciencias que deberían enseñarse á los niños. Piedras, plantas y animales son los objetos naturales que nos rodean mas inmediatamente desde que nacemos: la naturaleza los ha puesto tan cerca de nosotros, como para indicarnos su utilidad para el socorro de nuestras necesidades; y estudiándolos, examinando sus caracteres y propiedades, llenamos el doble objeto de poder aprovechar sus cualidades ventajosas, y de habituar y perfeccionar nuestro entendimiento en la observación. Es un error deplorable el creer que la mineralogía solo interesa al minero, la botánica al agrónomo, y la zoología al médico ó al albeitar; pero es error muy comun entre los hombres que no se han dado cuenta de lo que son realmente las ciencias, entre los que han hecho de ellas un oficio mas bien que una profesion, y entre los que por pereza quieren mas bien lucir en la sociedad con rasgos de imaginación, que sufrir el fastidio que ocasiona la investigación de la verdad por medio del frío y descarnado examen de los hechos. ¿Cuántos hombres disputan de continuo sobre los arcanos de la providencia y no conocen los seres que los rodean, que son los que verdaderamente anuncian las obras de sus manos?

La física experimental y la química, en cuyas ciencias se observan los hechos, por lo general perfeccionando nuestros sentidos por medio de instrumentos ó de experimentos, deberían estudiarse á continuación de la mineralogía, botánica y zoología, con lo cual podría concluirse el estudio de las ciencias físicas de observación.

A estos estudios deberían seguir el de las matemáticas elementales, viniendo por último á aplicar estas á las ciencias de observación estudiadas, con lo cual se conseguiría ampliar en ellas los conocimientos adquiridos, y habituarse á la aplicación del cálculo.

Lo que acabo de decir de las ciencias físicas, puede extenderse á las morales políticas y económicas, cuyo estudio debe seguir á aquellos, ocupándose primero del examen de los hechos, pasando despues al estudio de una buena lógica, y concluyendo por aplicar el raciocinio á los hechos estudiados.

Con este método y buenos maestros, que lejos de inculcar errores á los niños les enseñen lo verdaderamente útil en el estado actual de las ciencias, creo que podría completarse un curso de filosofía el mas ventajoso de cuantos se han dado hasta ahora en España.

ANUNCIO.

Tratado de los delitos y de las penas, escrito en italiano por el Marqués de Beccaria, y traducido al castellano por D. Juan Rivera.

Las circunstancias en que se anuncia esta obra traducida de nuevo no pueden ser mas interesantes estando próxima la discusión del código criminal presentado á las Cortes. Un tomo en 8.º mayor. Se vende en Madrid en la librería de Sojo, calle de Carretas; en Barcelona en la de Sierra, y en Cádiz en la de Hortal.

FONDOS PUBLICOS.

Bsa de Madrid del 19 de agosto.

Contado.	A PLAZO.			TOTAL.
	Firm.	Voluntad.	Prima.	
Titulos del 4...	52			
Id. del 5.....	59 1/2 60	62 63		200,000
Inscrip. del 4...				828,000
Id. del 5.....				
Vales no cons.				
Acc. del Banco de S. Fernando				
Deuda sin int.		11		700,000

Cambios.—Londres á 90 días 37 3/4 á 1/2; París 16 y 1; Alicante 11/4 d. Barcelona á ps. fuertes 1 b.; Bilbao p.; Cadiz 1 1/2 á 3/4 b.; Coruña 3/4 d. Granada 1 d.; Málaga 1/2 d.; Santander 1/4 b.; Santiago 1 d. Sevilla 1/4 b.; Valencia p.; Zaragoza 1/2 d. Descuentos de letras á por 100.

MADRID, IMPRENTA DE DON TOMAS JORDAN.